



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de lo Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| CONSTANCIA | REGISTRO |
|--|----------|
| Escrito de Carlos Loyo Hegler, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz. Anexo: a) Ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de treinta de diciembre de dos mil dieciséis. | 008630 |

Documental recibida el veintiuno de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil diecisiete:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos y con fundamento en el artículo 31² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ténganse por ofrecida como prueba la documental que acompaña y por formuladas sus manifestaciones en relación con el presente asunto, que serán relacionadas en la audiencia de ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS

¹ Foja 422 del expediente en que se actúa.
LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
²Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.